



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el apoderado subsanó la demanda dentro del término, pasa al despacho de la señora Juez, dejando constancia que los días 8, 9, 10 de junio de 2021, por haber cumplido turno de control de garantías los días 5, 6 y 7 de junio de 2021. Cimitarra, 14 de 2021.

La Secretaria,



ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2021-00032-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPSERVIVELEZ
DEMANDADO:	ALEXANDER QUIROGA - IRIA MELFI MENESES VALDEZ

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Subsanada dentro del término, en lo que fue objeto de inadmisión, teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., y 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, subsanada dentro del término el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor COOPSERVIVELEZ, representado legalmente por LUIS HERNANDO DIAZ, mayor de edad y vecino de Vélez, en contra de ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO, también mayores de edad, con domicilio en este municipio, en calidad de deudor y como heredero determinado de MARIA MELVA QUIROGA ARIZA y IRIA MELFI MENESES VALDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020:

1.- Por la suma de capital \$ 94.974.00 (a razón de \$353.868.00 valor cuota - \$258.894.00 abono a cuota No. 6), contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al saldo del valor de la cuota Nro. 6 causada y vencida el 10 de julio de 2020.

2.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$100.410.00 correspondiente al día 14 de julio de 2020, a la fecha de 2020, 14 de julio de 2020, 14 de julio de 2020.

fecha 10 de julio de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de capital \$358.291.00 como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 7 causada y vencida el 10 de agosto de 2020.

5.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$161.689.00 causados desde el día 11 de julio de 2020 al 10 de agosto de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

6.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$358.291.00 de la cuota No. 7 de fecha 10 de agosto de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de capital de \$362.770.00, contenido como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 8 causada y vencida el 10 de septiembre de 2020.

8.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$157.210.00 causados desde el día 11 de agosto de 2020 al 10 de septiembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

9.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$362.770.00 de la cuota No. 8 de fecha 10 de septiembre de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de capital de \$367.305.00, contenido como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 9 causada y vencida el 10 de octubre de 2020.

11.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$152.675.00 causados desde el día 11 de septiembre de 2020 al 10 de octubre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

12.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$367.305.00 de la cuota No. 9 de fecha 10 de octubre de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

13.- Por la suma de capital de \$371.896.00, contenido como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 10 causada y vencida el 10 de noviembre de 2020.

14.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$148.084.00, causados desde el día 11 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

15.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$371.896.00 de la cuota No. 10 de fecha 10 de noviembre de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando

17.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$143.435.00 causados desde el día 11 de noviembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

18.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$376.545.00 de la cuota No. 11 de fecha 10 de diciembre de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

19.- Por la suma de capital de \$381.252.00 contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 12 causada y vencida el 10 de enero de 2021.

20.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$138.728.00 causados desde el día 11 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

21.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$381.252,00 de la cuota No. 12 de fecha 10 de enero de 2021, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

22.- Por la suma de capital de \$386.017.00, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 13 causada y vencida el 10 de febrero de 2021

23.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$133.963.00 causados desde el día 11 de enero de 2021 al 10 de febrero de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

24.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$386.017.00 de la cuota No. 13 de fecha 10 de febrero de 2021, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

25.- Por la suma de capital de \$390.842.00, moneda legal, contentiva como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 14 causada y vencida el 10 de marzo de 2021.

26.- Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$129.138.00 causados desde el día 11 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 15 % anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 1.25 % mensual.

27.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor acapital \$390.842.00 de la cuota No. 14 de fecha 10 de marzo de 2021, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

28.- Por la suma de capital de \$395.728.00, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; correspondiente al valor de la cuota Nro. 15 causada y vencida el 10 de abril de 2021.

30.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor a capital \$395.728.00 de la cuota No. 15 de fecha 10 de abril de 2021, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

31.- Por la suma de \$9.544.435.00, correspondientes a las cuotas números: 16 de fecha (10 de mayo de 2021) a la 16 (10 de enero de 2023), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2224440 de fecha 3 de enero de 2020; a partir de la presentación de esta demanda y hastacuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

32.- Por los intereses moratorios, únicamente respecto del saldo insoluto de capital, sobre lo mencionado en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hastacuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a los demandados ALEXANDER QUIROGA LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cimitarra, en calidad de deudor y como heredero determinado de MARIA MELVA QUIROGA ARIZA y IRIA MELFI MENESES VALDEZ, mayor de edad y residente en el municipio de Cimitarra, en la forma indicada en los artículos 291 numeral 3, 292 inciso 1 y 2 y 293 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibídem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificada con la cédula de ciudadanía No.1.101.756.112 Y T.P. NO.259.375, como apoderado de COOPSERVIVELEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME